

RADICACION. 2021-00103

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLINICA LA VICTORIA SAS.

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, en memorial enviado al despacho el 21 de febrero de 2022, de acuerdo a lo requerido por este despacho mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021, indica que la solicitud realizada corresponde a una terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada hacia la demandante, y no a un desistimiento de pretensiones.

También manifiesta que aporta poderes con facultades para recibir; sin embargo, no obra en el expediente tales poderes, ya que no fueron adjuntados al memorial enviado.

La solicitud dice estar suscrita conjuntamente por el apoderado de la parte demandada, pero no aparece firmada por este.

Se ha de negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por no cumplir lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P., puesto que la abogada no tiene poder que la faculte para recibir, pues se le otorgó poder para recibir documentos, pero no para recibir.-.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones anotadas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0645ea42f56f125eaf6294d0c6a8a2a58b824dc1e70cf710c48ffabf8ad9871d**

Documento generado en 30/03/2022 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>